



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2526-SPA-1507** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 1° de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 02 de septiembre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato animal del que son objeto 4 ejemplares caninos (bóxer americano, 2 adultos y 2 cachorros de color blanco), uno de ellos tiene una protuberancia muy grande en el abdomen y no recibe los cuidados medico veterinarios necesarios, estos perros se la pasan en la azotea en unas perreras de ladrillo [sic] con rejas oxidadas bastante deterioradas (se observan aproximadamente 10 perreras en línea sin embargo solo se han visto 4 perros, al parecer los guardan a determinada hora de la tarde, ya que solo se aprecian por las mañanas; presentan estado de desnutrición por lo que se les marcan los huesos de las costillas en la piel y a menudo se mojan debido a las malas condiciones de sus guaridas (...)) [en el domicilio ubicado en 4ª Cerrada de Juárez número 94, colonia Las Tinajas, Delegación Cuajimalpa de Morelos]
(...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4231-2015, de fecha 09 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2526-SPA-1507. Dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta Procuraduría en fecha 15 de enero de 2016.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4231-2015, en fecha 28 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble de dos niveles fachada gris y zaguán blanco. Desde el exterior se observan en la azotea del



inmueble que hay tres ejemplares caninos color blanco raza bóxer y alrededor de diez jaulas de concreto. Por lo que se llamó a la puerta del domicilio por alrededor de diez minutos sin tener respuesta (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2030-2015 del 23 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable y/o propietario del ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en 4ª Cerrada de Juárez número 94, colonia Las Tinajas, Delegación Cuajimalpa de Morelos; por lo que, en fecha 07 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el responsable de los ejemplares caninos materia de investigación, manifestando lo siguiente:

- *Se hace de su conocimiento la problemática que se investiga relacionada con el presunto maltrato a cuatro ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado en 4ª Cerrada de Juárez número 94, colonia Las Tinajas, Delegación Cuajimalpa de Morelos.*
- *Que cuentan únicamente con cuatro ejemplares caninos de la raza bóxer; dos cachorros de siete meses aproximadamente y dos adultos hembra y macho, respectivamente. Los cuatro ejemplares habitan en la parte de la azotea del domicilio anteriormente citado, aunado a lo anterior, ambos ejemplares se encuentran libres durante todo el día.*
- *Por lo que respecta a las supuestas perreras, manifiestan que anteriormente eran gallineros y actualmente son utilizados para el resguardo y refugio de los cuatro ejemplares caninos.*
- *Que son alimentados dos veces al día a base de croquetas.*
- *Por lo que respecta al ejemplar canino macho, refieren que actualmente tiene una protuberancia cercana al abdomen y anteriormente fue llevado con el médico veterinario por lo que se le estuvieron aplicando desinflamatorios, aunado a lo anterior, el lunes 12 de octubre del año en curso, el ejemplar canino será llevado con el médico, a efecto de seguirle dando tratamiento.*
- *Se otorgan las facilidades para que en próximas fechas personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituya en su domicilio a efecto de constatar lo anteriormente manifestado.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2157-2015 de fecha 08 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado en los estrados de esta Procuraduría en fecha 15 de enero de 2016.

En fecha 09 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos entrevistamos con el C. (...) quien nos permite ingresar a su domicilio para inspeccionar a tres ejemplares caninos, raza bóxer color blanco, dos hembras y un macho alojado en la azotea del inmueble sueltos; el macho se encuentra suelto en la parte de abajo para evitar que se reproduzca con la hembra, todos los ejemplares caninos se encuentran vacunados y desparasitados hay dos alojamientos modificados para resguardo y protección de los caninos, cuentan con techo y cama en el interior, el propietario refiere que anteriormente los alojamientos de ladrillo eran gallineros pero sólo se habilitó dos lugares para refugio y casa de los caninos el



lugar se observó limpio y sin acumulación de excretas, refiere que tenía un cuarto canino macho, también bóxer el cual fue sacrificado debido a que padecía cáncer y exhibe constancia medica del médico veterinario zootecnista que realizó el procedimiento. De la condición corporal de los animales se observan en buen peso y talla acorde a la raza, se alimentan dos veces al día con croquetas y comida casera (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a cuatro ejemplares caninos, consistente en no brindarle atención medica veterinaria ya que uno tiene una protuberancia y no recibe los respectivos cuidados médicos, son alojados en cuartos en malas condiciones. Por otro lado presentan desnutrición ya que se les marcan los huesos, en el domicilio ubicado en 4ª Cerrada de Juárez número 94, colonia Las Tinajas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, en fecha 28 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente citado, constatando desde la vía pública que en la azotea del inmueble se encuentran tres ejemplares caninos de la raza bóxer y jaulas de concreto; sin embargo, no se tuvo acceso al domicilio ya que nadie atendió la diligencia.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable de los ejemplares caninos. Por lo que en fecha 07 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la persona responsable de los caninos, manifestando contar con cuatro ejemplares caninos dos cachorros y dos adultos, hembra y macho respectivamente, los cuatro caninos habitan en la parte de la azotea encontrándose libres. Por lo que corresponde a su resguardo anteriormente eran gallineros y actualmente son utilizados para el refugio de los ejemplares, asimismo dichos ejemplares son alimentados dos veces al día a base de croquetas. Por otro lado el ejemplar canino que tiene una protuberancia cercana en el abdomen ya se encontraba bajo cuidado médico veterinario.

Para corroborar lo manifestado en la comparecencia, en fecha 09 de diciembre de 2015 personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó nuevamente en el domicilio objeto de denuncia, constatando que al interior del inmueble se encuentran tres ejemplares caninos de la raza bóxer, dos hembras y un macho los cuales se encuentran deambulando libremente en la azotea y el macho en la planta baja, con la finalidad de que no se reproduzcan, todos los ejemplares tiene óptima condición corporal y se encuentran vacunados y desparasitados, además de contar con alojamiento de concreto y techado, en relación con lo anterior su espacio de alojamiento se encuentra limpio, sin residuos de excretas.



Por otro lado, un cuarto ejemplar canino de la misma raza que tenía una protuberancia cercana al abdomen pereció ya que padecía de cáncer; no obstante, la persona responsable mostró en el acto constancia médica de los hechos mencionados.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VI.** No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en 4ª Cerrada de Juárez número 94, colonia Las Tinajas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, habitan tres ejemplares caninos de la raza bóxer; dos hembras y un macho, respectivamente, los cuales cuentan con un refugio techado y de concreto, deambulando libremente dentro del inmueble citado, aunado a lo anterior su espacio de alojamiento se encuentra limpio, libre de excretas, los tres ejemplares se encuentran en óptimas condiciones corporales.
- En relación con lo anterior un cuarto ejemplar canino pereció debido a que padecía cáncer; por lo que, la persona responsable de los animales en el acto mostró una constancia expedida por médico veterinario de los hechos sucedidos, asimismo se acreditó que se les brinda atención médico veterinaria a los ejemplares.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2526-SPA-1507

No. Folio: PAOT-05-300/200-0399-2016

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

LMH/ELM/KOH/FARC/JGGG